

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Modifica el Anexo 5 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida mediante la Circular Externa 100 de 1995.

PROPÓSITO: Establecer una Pérdida Dado el Incumplimiento - PDI para los préstamos otorgados mediante la modalidad de libranza.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 8 de junio de 2018 a las 5:00 pm

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: Por favor enviar sus comentarios al correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co y en el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2018063450-000

POR ESCRITO A: Subdirector de Coordinación Normativa, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

CIRCULAR EXTERNA DE 2018

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y DE LAS ENTIDADES VIGILADAS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA OTORGAR CRÉDITO.

Referencia: Modifica el Anexo 5 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida mediante la Circular Externa 100 de 1995.

Apreciados señores:

Este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales previstas en el literal a), numeral 3 del Artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los numerales 5° y 6° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el subnumeral 5.2 del Anexo 5 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995- Circular Básica Contable y Financiera, con el fin de establecer una Pérdida Dado el Incumplimiento - PDI para los préstamos otorgados mediante la modalidad de libranza.

SEGUNDA: Las entidades deben mantener en la provisión general el diferencial del cálculo entre el valor de las provisiones constituidas al 30 de junio de 2018 sobre los créditos de libranzas y el valor obtenido a la misma fecha de corte al aplicar las modificaciones incorporadas en la presente circular externa. Este valor irá disminuyendo de acuerdo con el mecanismo que definan las entidades en función de la amortización de los créditos.

TERCERA: Las instrucciones contenidas en la presente circular rigen a partir del 1 de Julio de 2018.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ

Superintendente Financiero de Colombia

050000